

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.113

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3179

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Nuevo Plazo para Devolución Envases de Leche Condensada

Terminando el día 30 de los corrientes el plazo concedido para la devolución de envases de Leche Condensada y teniendo en cuenta pueden existir todavía en el mercado los que han venido vaciándose desde los últimos repartos, se concede a todos los consumidores un nuevo plazo que finalizará el día 30 de diciembre para que puedan devolver contra cobro de las 1'35 Ptas. los frascos vacíos que posean.

Se condiciona en este nuevo plazo la recepción de los envases a que vayan acompañados de la etiqueta (Bien suelta o pegada) no teniendo obligación los elaboradores e intermediarios de aceptar aquellas que digan «A Frasco perdido» por corresponder ya al régimen de libertad.

A los detallistas se les concede a su vez un plazo de cinco días más para que los pueda entregar, en las mismas condiciones, a los Mayoristas y a estos otros diez días sobre este último período para su devolución a fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 28 de noviembre de 1950.—El Gobernador, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 3196

Precios de Cubitos de caldo concentrado

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

Habiendo padecido error de transcripción en la tarifa de precios autorizada por resolución de 9-5-50, para la venta de cubitos de caldo concentrado, a continuación se especifica la tarifa debidamente rectificada:

Precio de venta al público, cubitos de caldo concentrado «calidad extra», unidad 4 grs.—Precio 0'25 ptas.

Precio de venta al público, cubitos de caldo concentrado «tipo pollo», unidad 4 grs.—Precio 0'30 ptas.

Queda anulada la Circular número 198 de 2-8-41, publicada por esta Delegación en el B. O. de la Provincia número 11.666 de 4 de septiembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 30 de noviembre de 1950.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

**

Núm. 3202

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

A tenor de lo dispuesto en el n.º 2.º de la Orden ministerial de 15 de los corrientes (*Boletín Oficial del Estado* del día 23), se hace público que existe una plaza vacante de Corredor de Comercio en el Co-

legio Oficial de Palma de Mallorca, con residencia en la ciudad de Mahón, la que ha de ser provista entre Corredores colegiados de Comercio en ejercicio.

Los solicitantes que deseen concursar la referida vacante, deberán presentar su instancia en el Registro de Entrada de la Delegación de Hacienda de Baleares-Palma de Mallorca, acompañando los documentos señalados en la expresada Orden Ministerial, dentro el plazo de veinte días hábiles a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL.

Palma de Mallorca, 28 de noviembre de 1950.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar

**

Núm. 3203

Esta Delegación autorizada por el Excelentísimo Sr. Director General del Tesoro ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta Provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de diciembre.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de diciembre.—Montepío Militar y Retirados (letras A a LI).

Día 4 de diciembre.—Retirados (letras M a Z).

Día 5 de diciembre.—Retirados Extraordinarios y Nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1950.—El Delegado de Hacienda, Jorde Dezcallar.

**

Núm. 3201

FISCALIA PROVINCIAL
DE TASAS DE BALEARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial de tasas con el número 20.279-50, contra María del Carmen Piñero Morales, de 29 años, natural de Santa Cruz de Tenerife que fué vecina de Barcelona y hoy en paradero desconocido, ha sido impuesta a ésta la multa de mil pesetas.

Y para que le sirva de notificación se ordena la inserción del presente en la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario Provincial, Antonio Canals Canals.—V.º B.º—El Fiscal Provincial, Manuel M. Gargallo.

**

Núm. 2785

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Lorenzo Torrens Terrasa en solicitud de autorización para instalar nueva industria de fabricación de chapas de piedras caliza y arenisca, en esta ciudad.

Visto el informe del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Considerando que para el telar que se utiliza en el aserrado de los bloques, se

precisarían periódicamente flejes de acero, material intervenido por la D. O. E. I. S. y con el que no pueden cubrirse las necesidades normales de las industrias establecidas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la instalación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2786

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Meliá Sintés en solicitud de autorización para ampliar su industria de Cerrajería mecánica en Alayor (Menorca).

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Francisco Meliá Sintés, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasladados a la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No tendrá derecho a aumento alguno de cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren

las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 2955

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Magín Marqués Fiol en solicitud de autorización para instalar nueva industria de aserrar maderas, en Binisalem.

Visto el informe del Servicio de la Madera.

Considerando que el excesivo número de fábricas existentes dedicadas al aserrado de la madera en rollo obliga a una limitación general de las que con este carácter pretenden ser instaladas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar la autorización reglamentaria.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 7 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 3002

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido D. Gabriel Buades Fiol en solicitud de autorización para instalar una industria de Fábrica de tubo de plomo, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Gabriel Buades Fiol, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones

nes esenciales en la instalación, ni trasladados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No podrá trasladarse dicha industria a la Península ni extender su radio de acción de venta a la misma, no pudiendo en modo alguno producir tubo de calidad por debajo de la corriente en dicha clase de material.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 10 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3114

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Bautista Peral en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de tacones y suelas de goma, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Juan Bautista Peral, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñados al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni trasladados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 22 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 3169

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 24 del actual, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, el proyecto de modificación de anchura de la calle B. y de una porción de la A. de la parcelación de Cala Gamba, Coll d'en Rebassa, terrenos propiedad de D. Guillermo Durán Llompart.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 27 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 24 del actual, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de un mes, a partir

de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, el proyecto de agrupación de varias manzanas y modificación de alineación de una calle de la parcelación de terrenos de C'an Fossier, lindantes con la carretera de Establiments, de este término municipal.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 27 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 3149

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordado en principio varios suplementos de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio de 1950, el correspondiente expediente permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alcudia 24 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 3169

AYUNTAMIENTO DE INCA

Acordado por este Ayuntamiento, la celebración de un concurso-subasta para la realización de las obras de construcción de una alcantarilla en las calles de Lluch y García Morato de esta Ciudad, por la presente se hace público, para general conocimiento, que durante el plazo de 15 días a contar desde el de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, podrán formularse reclamaciones pertinentes contra el expresado acuerdo y transcurrido que sea el expresado plazo, ninguna será admitida.

Concurso Subasta

La subasta para las obras de construcción de la alcantarilla de las calles de Lluch y García Morato, según proyecto n.º 35, se celebrará en esta Casa Consistorial a las 13 del día siguiente al del término de los veinte días que se fijan para la presentación de proposiciones, contados a partir del día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

El número de metros a construir es de 174'50 del Tipo C. y 117'55 del Tipo D.

El tipo de subasta en baja es de 62'11 ptas. para la alcantarilla del Tipo C. y 55'71 ptas. para la del Tipo D.; entendiéndose estos precios de unidad por metro lineal de alcantarilla de cada Tipo.

Asciende el presupuesto de contrata a 17.396'90 ptas.

El depósito provisional para optar a la subasta es de 347'90 ptas. y el duplo de tal cantidad el importe de la fianza definitiva.

Los pliegos de proposiciones deberán presentarse por separado del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional y entregarse a las Oficinas del Ayuntamiento de 12 a 14, hasta el día anterior al de la misma.

Se considerará nula toda proposición que solamente se refiere a un solo tipo de alcantarilla.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto en el Departamento de Obras en la Secretaría del Ayuntamiento.

Inca, 27 noviembre 1950.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 3173

ALCALDIA DE ALAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto 25 de enero de 1946.

Alayor a 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3176

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado definitivamente por esta Corporación el Presupuesto Municipal Extraordinario formado para atender al asfaltado de diversas vías locales, se hace público que aquél queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el

plazo de quince días a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 25 de enero de 1946, cuyo plazo empezará a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Capdepera, 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

Núm. 3171

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza relativa a la imposición de una tasa por prestación del servicio de Guardería rural, para regir durante la vigencia del Presupuesto Ordinario de 1950; permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles en la Secretaría, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que los interesados legítimos quieran formular, conforme con lo dispuesto por el art.º 269 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Sineu a 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 3178

ALCALDIA DE SINEU

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Sineu a 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro A.º Estela.

Núm. 3184

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Fornalutx 28 noviembre 1950.—El Alcalde José Arbona.

Acordado en principio varios suplementos de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, por medio de transferencia de unos a otros capítulos, el expediente al efecto tramitado permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Fornalutx 28 noviembre 1950.—El Alcalde, José Arbona.

Aprobadas por este Ayuntamiento algunas nuevas Ordenanzas Fiscales que han de nutrir el Presupuesto ordinario para 1951 y modificadas algunas de las vigentes, permanecerán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Fornalutx 28 noviembre 1950.—El Alcalde, José Arbona.

Núm. 3185

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobados por el Ayuntamiento varios suplementos de crédito, por medio de transferencias, dentro del Presupuesto Ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, en armonía con el n.º 3 del artículo 236 del mismo.

Ibiza a 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 3186

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

En virtud de lo acordado por este Ayunt.º en sesión de día 24 de octubre

ppdo. y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno Pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los siete puestos de venta en la carnicería Municipal bajo el tipo de «tres mil quinientas pesetas».

Los pagos de dicho Servicio se verificarán en la forma dispuesta en el Pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el B. O. de esta Provincia a las 12 horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por alguno de los letrados del M. I. Colegio de abogados de Palma, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales el 5% del tipo de subasta o sea la cantidad de «veinticinco» pesetas por puesto, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente «Proposición para optar a la subasta del arriendo de los siete puestos de venta en la Carnicería municipal, y su presentación y entrega al Sr. Presidente tendrá lugar el día de la subasta durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación».

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al Pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

D... vecino de... habitante en la calle de... n.º... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los siete puestos de ventas en la Carnicería municipal, sita en la Plaza Mayor, ofrece las siguientes cantidades, por orden de preferencia de los puestos que a continuación se expresan (hagase constar por orden de preferencia el número con que se señala los puestos que solicita y la cantidad en pesetas ofrecida respectivamente por cada uno de ellos consignada en letras), comprometiéndose a demás al cumplimiento de las expresadas condiciones y obligándose a dejar el puesto que se le adjudique libre, vacío y expedito el día primero de enero del año 1952.

(Fecha y firma del proponente).

La Puebla a 28 de noviembre 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 3187

ANUNCIO DE CONCURSO

Objeto del concurso: Afianzar la Gestión recaudatoria de los arbitrios denominados «Arbitrio sobre el Concurso de bebidas espirituosas y alcohóles» e «Impuesto sobre el vino y la sidra».

Lugar de celebración: Casa Consistorial.

Día y hora.—A las doce horas, del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de propuestas.

Presidencia.—Presidirá el acto el Señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

Tipo.—cuarenta y seis mil pesetas para el «Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohóles» y doce mil pesetas para el «Impuesto sobre vinos y sidras.»

Lugar y plazo de presentación de proposiciones.—Secretaría Municipal hasta las doce horas del día al en que se cumplan los veinte de aparecer inserto este Anuncio en el B. O. de esta provincia.

Depósito provisional.—Dos mil noventa pesetas.

Fianza definitiva.—Diez por ciento de las cantidades garantizadas.

Duración del contrato.—Dos años. Bastanteo de poderes.—Cualquier letrado del M. I. Colegio de Abogados de Palma.

Los pagos serán trimestrales. El pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

D.... natural de.... vecino de.... mayor de edad, con domicilio en la calle.... n.º...., bien enterado del pliego de condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento de La Puebla, convoca a concurso para el afianzamiento de la Gestión recaudatoria de los arbitrios denominados «Impuesto sobre el vino y la Sidra» y «arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y Alcohóles», se comprometo a recaudarlos por cuenta del Ayuntamiento, con arreglo a las citadas condiciones, garantizando una recaudación mínima de.... pesetas.... céntimos para el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohóles y.... pesetas céntimos.... para el impuesto sobre «Vinos y sidras».

La Puebla 28 de noviembre de 1950.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 3188

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

El acuerdo de imposición de las exacciones municipales que a continuación se expresan juntamente con las Ordenanzas respectivas, aprobadas por este Ayuntamiento en sesión del día 19 del actual, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, conforme dispone el artículo 269 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales vigente.

Exacciones que se indican

- Contribuciones especiales por obras instalaciones o servicios.
- Derecho o tasa sobre verbenas o fiestas callejeras.
- Derecho o tasa sobre ocupación de la vía pública.
- Derecho o tasa sobre recogida de basuras de los domicilios particulares.
- Derecho o tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías municipales.
- Derecho o tasa sobre escaparates, letreros etc.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre edificios o viviendas total o temporalmente deshabitados.
- Arbitrios con fines no fiscales sobre casas o edificios sin revocar o que carezcan de retretes.
- Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

San Antonio Abad 25 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Antonio Riera.

Núm. 3170

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Habiéndose solicitado el alza del depósito en valores en concepto de fianza constituyó Doña Margarita Salom Garau a favor de su hijo Don Juan Sala Salom para responder del buen desempeño de su cargo de Procurador de los Tribunales, se publica el presente para que en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su inserción los que se crean con derecho a hacer reclamaciones contra la aludida fianza puedan deducirla ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Palma, 22 de noviembre de 1950.—El Presidente, Gonzalo F. de Castro.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.

Núm. 2988

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 40.—S. S.—Excmo. Señor presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Ber-

nardo Suau Caldés y Don Ramón Altuna Uriarte.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos recurso promovido por Doña Catalina Clar Vidal, mayor de edad, soltera, propietaria, vecina de Lluchmayor, representada y dirigida por el Letrado D. Gabriel Cañellas, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares de veinte y ocho de enero del actual, confirmatorio de la liquidación practicada por la Administración de Propiedades en concepto de contribución territorial urbana de una finca sita en Lluchmayor. Siendo parte el señor Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que constituida la Inspección de Hacienda en 22 de junio de 1949, extendió acta de invitación modelo núm. 14, en la que consta que la casa número 105 de la calle Mayor de Lluchmayor, propiedad de la actora, había experimentado variaciones de orden físico que no fueron declaradas a la Administración, por lo que su líquido imponible de 56'25 pesetas tenía que ser incrementado a 1200 pesetas con efectos a partir de primero de enero de 1941; suscribieron el acta la propietaria y los Inspectores, sin que aquella opusiera reparo ni salvedad alguna; y la Administración de Propiedades giró una liquidación por ingreso directo que importó 2578'18 pesetas, notificada el diez y nueve de septiembre siguiente.

Resultando: Que por Doña Catalina Clar Vidal se interpuso contra el expresado acto administrativo, en veinte y siete del mismo mes de septiembre, reclamación, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares, y en siete de enero último, formuló el escrito de alegaciones, en el que suplica la revocación de la liquidación girada y la declaración de que el acta es nula, fundándose en que se extendió ésta en lugar distinto del en que se halla la finca objeto de la diligencia, que no es cierto se hayan efectuado variaciones de orden físico, que la finca está ocupada por la propietaria recurrente, y que aún suponiendo la realidad de las variaciones de orden físico, no pueden tener nunca efectos retroactivos; con el expresado escrito acompañó dos certificaciones libradas por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Lluchmayor, acreditativas, una, de que la casa en cuestión no ha sufrido obras de reforma desde 18 de enero de 1941, y la otra, de que un día del verano pasado Inspectores de Hacienda utilizaron el despacho de la Alcaldía para el levantamiento de actas a propietarios de fincas urbanas de dicha ciudad; y el expresado Tribunal, en veinte y ocho de enero último, dictó resolución, desestimando la reclamación y confirmando expresamente el acto administrativo impugnado.

Resultando: Que contra la mencionada resolución, se interpuso por parte de doña Catalina Clar Vidal, en escrito de veinte y siete de mayo pasado, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de diez y siete de julio siguiente, alegando como hechos, entre otros, los que constan en el expediente administrativo, reproduciendo los expuestos en su escrito de alegaciones, adujo las del artículo 42 y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y suplicó se dictara sentencia, en la que, revocando la resolución recurrida, se declarase la nulidad e ineficacia del acta de invitación y liquidación subsiguiente, con imposición de costas al que se opusiere; por otrosí, solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que, previo el oportuno emplazamiento, contestó la demanda el Sr. Fiscal, en escrito de veinte y ocho de agosto último, negando en términos generales los hechos de la demanda y manifestando que el contribuyente firma el acta de invitación, mostrando su conformidad y acepta la base tributaria señalada por el Inspector; alegó los fundamentos de derecho que creyó oportunos, y suplicó se dictara sentencia confirmando en todos sus extremos el fallo impugnado por este recurso, con imposición de costas a la parte actora; otrosí, manifestó que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de once de septiembre pasado, se acordó no haber lugar a recibir el pleito a prueba, y previo el oportuno señalamiento, se celebró la vista en diez y seis del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente el Magistrado don Manuel Fernández Carrascosa.

Vistos los preceptos legales invertidos por las partes, los que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que las cuestiones planteadas por el recurrente se reducen a dos: nulidad o validez del acta de invitación levantada por la Inspección el 23 de junio último, y si es procedente la liquidación girada como consecuencia de la misma por la administración de Propiedades.

Considerando: Que para solicitar la primera petición se alegan por el recurrente dos motivos de ineficacia: que no fué levantada en la finca objeto de la investigación y si en el despacho oficial de la Alcaldía de Lluchmayor, y que era impropcedente por aplicación del Decreto de 21 de mayo de 1948. Para justificar el primer motivo de nulidad alegado se basa el recurrente en una certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que se hace constar que se levantaron varias actas en el despacho de la Alcaldía, pero como no se acredita ni justifica que la que es objeto del presente recurso se extendiera en dicho despacho, falta la prueba de tal alegación, lo que obliga a este Tribunal a desestimar el motivo de nulidad invocado. Respecto al segundo extremo, si bien es cierto que, con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 21 de mayo de 1948, solo proceda requerir al recurrente—por no exceder Lluchmayor de 20.000 habitantes, según el censo oficial de población—para que declarase el valor en renta y en venta de la casa de autos, como las actas de invitación, según la Real Orden de 23 de septiembre de 1927, que las creó, tiene la consideración de partes de alta, es indudable que por uno u otro procedimiento se conseguía la finalidad perseguida, cual era el fijar el líquido imponible correspondiente por alteraciones de orden físico productoras de aumento en la capacidad de renta; por esta común finalidad, no están prohibidas dichas actas de invitación expresamente en el supuesto que se resuelve, y haber sido aceptada por el recurrente, no puede éste ahora impugnar la licitud y eficacia de las mismas, pues no le es lícito ir contra sus propios actos, razones que aconsejan la licitud y validez del acta impugnada.

Considerando: Que respecto a la procedencia de la liquidación practicada, hay que tener en cuenta que las actas de invitación tienen carácter de declaración o parte de alta, con la consiguiente exención de responsabilidad, por lo que no pueden tener efecto retroactivo, según el artículo 28 del Reglamento de 24 de enero de 1894. Igual irretroactividad se impone por aplicación del artículo 5.º del citado Decreto de 21 de mayo de 1948, por lo que, en armonía con los preceptos citados, sólo puede girarse la liquidación de las cantidades con que se debe contribuir a partir del tercer trimestre del año 1949, por ser el siguiente al en que el acta de invitación o declaración de alta tuvo lugar, razones que obligan a revocar en este punto la resolución recurrida, y, por ello, a acordar la devolución de las cantidades ingresadas por el recurrente con exceso.

Considerando: Que accediéndose en parte a la demanda, no es procedente hacer declaración especial sobre costas.

Fallamos: Que, accediendo solo en parte a la demanda deducida por D.ª Catalina Clar Vidal, debemos declarar y declaramos que la liquidación de las cantidades que esta debe abonar por contribución urbana como consecuencia del acta de invitación de 22 de junio de 1949, que declaramos válida y eficaz debe partir del tercer trimestre del año 1949, con derecho a ser reintegrado aquella de las sumas ingresadas con exceso, como consecuencia de la liquidación impugnada, y que se deja sin efecto, y absolvemos a la Administración de las demás peticiones no estimadas. Revocamos, en su consecuencia, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veinte y ocho de enero último, el que se sustituye por la declaración antes consignada, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente y juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel Fernández Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Ramón Altuna.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la Au-

diencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de seis del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a once de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 2989

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 39.—S. S.—Excmo. señor Presidente, D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Manuel Fernández Carrascosa y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: D. Bernardo Suau Caldés y D. Ramón Altuna Uriarte.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos recurso promovido por D. Andrés Tomás Gamundí, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Lluchmayor, representado y dirigido por el Letrado D. Gabriel Cañellas, contra la resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares de veinte y ocho de enero del corriente año, confirmatorio de la liquidación practicada por la Administración de propiedades en concepto de contribución territorial de una finca sita en Lluchmayor; habiendo sido parte el Sr. Fiscal, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que constituida la inspección de Hacienda en 26 de julio de 1949, extendió acta de invitación modelo número 14, en la que consta que la casa n.º 76 de la calle Obispo Taxaquet de Lluchmayor, propiedad del actor había experimentado variaciones de orden físico que no fueron declaradas a la Administración, por lo que su líquido imponible de 175'80 pesetas tenía que ser incrementado a 1040 pesetas con efectos a partir de primero de enero de 1941; suscribieron el acta el propietario y los Inspectores, sin que aquel opusiera reparos ni salvedad alguna; y la Administración de Propiedades, giró una liquidación por ingreso directo que importó dos mil quince pesetas diez y nueve céntimos, notificada el cinco de octubre siguiente.

Resultando: Que por D. Andrés Tomás Gamundí se interpuso en trece de octubre del expresado año reclamación, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares, y en siete de enero del corriente año formuló el escrito de alegaciones, en el que suplica la revocación de la liquidación practicada y la declaración de que el acta es nula, fundándose en que se extendió ésta en distinto lugar del en que se halla la finca objeto de la diligencia, que no es cierto se hayan efectuado variaciones de orden físico, que la finca está ocupada por el propietario recurrente y que suponiendo la realidad de las variaciones de orden físico no pueden tener en ningún caso efectos retroactivos; con el expresado escrito acompañó dos certificaciones libradas por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Lluchmayor, acreditativas, una, de que la casa en cuestión no ha sufrido obras de reforma desde 1.º de enero de 1941, y la otra, de que un día del verano pasado Inspectores de Hacienda utilizaron el despacho de la Alcaldía para el levantamiento de actas a propietarios de fincas urbanas en dicha ciudad.

Resultando: Que el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares en 28 de enero último, dictó resolución, desestimando la reclamación y confirmando expresamente el acto administrativo impugnado.

Resultando: Que contra la expresada resolución se interpuso por parte de Don Andrés Tomás Gamundí, en escrito de 27 de mayo del corriente año, recurso contencioso administrativo, ante este Tribunal, y reclamado y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de 17 de julio siguiente, alegando como hechos, entre otros los que se desprenden del expediente administrativo, reproduciendo los continuados en su escrito de alegación, adujo las del artículo 42 y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se dictara sentencia revocando la resolución recurrida y declarando la nulidad e ineficacia del acta de invitación y liquidación subsiguiente, con imposición de costas al que se opusiere; por otrosí, solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que, previo el oportuno

emplazamiento, contestó la demanda el Sr. Fiscal, en escrito de 28 de agosto pasado, negando en términos generales los hechos de la demanda, y haciendo constar que el contribuyente firma el acta de invitación, mostrando su conformidad y acepta la base tributaria señalada por el Inspector; alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el fallo impugnado por este recurso, con imposición de costas a la parte actora; por otrosi manifestó que no conceptuaba necesario el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por auto de once de septiembre último se acordó no haber lugar a recibir el pleito a prueba, y previo el oportuno señalamiento se celebró la vista en diez y seis del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente el Magistrado don Tomás Ogayar Ayllón.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, los que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que las cuestiones planteadas por el recurrente se reducen a dos: nulidad o validez del acta de invitación levantada por la Inspección el 26 de julio último, y si es procedente la liquidación girada como consecuencia de la misma por la Administración de propiedades.

Considerando: Que para solicitar la primera petición se alegan por el recurrente dos motivos de ineficacia que no fué levantada en la finca objeto de la investigación y si en el despacho oficial de la Alcaldía de Lluchmayor, y que era impropcedente por aplicación del Decreto de 21 de mayo de 1948. Para justificar el primer motivo de nulidad alegando se basa el recurrente en una certificación del Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que se hace constar que se levantaron varias actas en el despacho de la Alcaldía, pero como no se acredita ni justifica que la que es objeto del presente recurso se extendiera en dicho despacho, falta la prueba de tal alegación, lo que obliga a este Tribunal a desestimar el motivo de nulidad invocado. Respecto al segundo extremo, si bien es cierto que, con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 21 de mayo de 1948, solo procedía requerir al recurrente—por no exceder Lluchmayor de 20.000 habitantes, según el Censo oficial de población—para que declarase el valor en renta y en venta de la casa de autos, como las actas de invitación, según la Real Orden de 23 de septiembre de 1927, que las creó, tienen la consideración de partes de alta, es indudable que por uno u otro procedimiento se conseguía la finalidad perseguida, cual era el fijar el líquido imponible correspondiente por alteraciones de orden físico productoras de aumento en la capacidad de renta; por ésta común finalidad, no estar prohibidas dichas actas de invitación expresamente en el supuesto que se resuelve, y haber sido aceptada por el recurrente, no puede éste ahora impugnar la licitud y eficacia de las mismas, pues razones que aconsejan declarar la licitud y validez del acta impugnada.

Considerando: Que, respecto a la procedencia de la liquidación practicada, hay que tener en cuenta que las actas de invitación tienen carácter de declaración o parte de alta, con la consiguiente exención de responsabilidad, por lo que no pueden tener efecto retroactivo, según el artículo 28 del Reglamento de 24 de enero de 1894. Igual irretroactividad se impone por aplicación del artículo 5.º del citado decreto de 21 de mayo de 1948, por lo que, en armonía con los preceptos citados, solo puede girarse la liquidación de las cantidades con que se debe contribuir a partir del último trimestre del año 1949, por ser el siguiente al en que el acta de invitación o declaración de alta tuvo lugar, razones que obligan a revocar en este punto la resolución recurrida, y, por ello, a acordar la devolución de las cantidades ingresadas por el recurrente con exceso.

Considerando: Que accediéndose en parte a la demanda, no es procedente hacer declaración especial sobre costas.

Fallamos: Que, accediendo solo en parte a la demanda deducida por D. Andrés Tomás Gamundí, debemos declarar y declaramos que la liquidación de las cantidades que éste debe abonar por contribución urbana como consecuencia del acta de invitación de 26 de julio de 1949 que declaramos válida y eficaz debe partir del cuarto trimestre del año mil novecientos cuarenta y nueve, con derecho a ser

reintegrado aquél de las sumas ingresadas con exceso, como consecuencia de la liquidación impugnada y que se deja sin efecto, y absolvemos a la Administración de las demás peticiones no estimadas. Revocamos, en su consecuencia, el fallo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia de veinte y ocho de enero último, el que se sustituye por la declaración antes consignada, y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Ramón Altuna.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Tomás Ogayar Ayllón, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico.—Palma veinte de octubre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la trascrita sentencia en providencia de fecha tres del actual, y en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a once de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 3182

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado Número Uno de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Petra Casas Casés, sus labores, casada, de 46 años, natural de Cascante (Navarra), vecina de fué de Valencia domiciliada que estuvo pensión La Vega sita calle San Vicente no constando el número, hija de Jaime y de Petra, de estatura, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos negros, color del rostro algo moreno, pelo castaño oscuro y sin ninguna seña personal y de paradero ignorado, procesada en sumario número 387 de 1950, sobre estafa contra otras y Petra Casas Casés, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada. Para en su caso conducirla a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—P. H., M. Oliver.

Núm. 3190

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Mari Rosselló cuya filiación y señas personales no constan, y si, solo que a principios del pasado año 1949 habitaba en el barrio de Amanecer y de paradero ignorado, procesado en sumario número 159 de 1949 que se le sigue por hurto de una bicicleta a Juan Navarro Comas, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de Baleares, y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó.—El Secretario P. H., M. Oliver.—Rubricados.

Núm. 3175

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número Uno de Palma de Mallorca.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Se anula y deja sin efecto las Requisitorias libradas en 31 de julio de 1950 re-

ferentes al procesado José Ferrer Ribas en la causa sumario 50; Rollo 163 del año 1945 de este Juzgado por robos; por haber sido habido.—Palma de Mallorca 27 de noviembre de 1950.—El Magistrado Juez, Fernando Doderó Pérez.—Rubricado.—Ante mí.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricado.

Núm. 3174

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en las diligencias de apremio para la exacción de la multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares al vecino de Lluchmayor D. Juan Catañá Salvá se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados a dicho demandado. Para su remate se señala el día catorce de diciembre próximo a las once horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel número 86.

Bienes objeto de subasta

	Pesetas
Un carro de labor pequeño y un carretón con muelles valorados en junto en	280'00
Una mesa y seis sillas en	95'00
Total	375'00

CONDICIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los indicados bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Los bienes embargados [se hallan en poder del Depositario nombrado Doña María Clar Salvá, calle San Francisco n.º 15 en donde podrán ser examinados.

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 3181

Por el presente, hago saber: Que en méritos de lo acordado en autos juicio ejecutivo que se sigue por el Procurador Don Antonio Nicolau en nombre de Don Martín Torrent Perpiñá contra D. Guillermo Homet, Feliú, se sacan a pública subasta, los bienes que luego se expresarán. Para su remate se ha señalado el día diez y seis de diciembre próximo a las once horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel, 86.

Bienes Objeto de Subasta

Veinte y cinco telares y accesorios complementarios, así como un urdidor, una canillera y una máquina de rodets, con sus autorizaciones industriales y cupos correspondientes de la maquinaria expresada, y fuerza requerida de 40 H. P. para el funcionamiento de la misma. Valorado todo ello en la suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesetas.

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

4.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador. Dado en Palma de Mallorca a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario P. S., José Solivellas.

Núm. 3189

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente de dominio que sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, se sigue en este Juzgado a instancia de D. Jaime Muntaner Torres, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Palma, respecto de las dos fincas siguientes:

1.ª Casa de planta baja y piso con varias oficinas, todas determinadas y corral, sita en la villa de La Puebla número

19, hoy número 39, de superficie según el Registro Fiscal 40 metros cuadrados, sita en la calle del Asalto; lindante por la derecha entrando con la número 21 de Andrés Ballester, que se describirá seguidamente, por la izquierda con la de Sebastián Cladera Pipas, y por la espalda con la de herederos de Rafael Cladera, hoy de Catalina Soler. La adquirió el recurrente por compra a D.ª Juana Caldés Cladera.

2.ª Otra casa y corral, número 21, hoy 41 de la calle del Asalto de la villa de La Puebla, de superficie según el Registro Fiscal 40 metros cuadrados, compuesta de planta baja, un piso en la crugia anterior; linda, por la derecha entrando con la número 25 de Bartolomé Morro, hoy número 39; por la izquierda la número 19 de Pedro Ballester, hoy la antes descrita, y por el fondo con la de herederos de Rafael Cladera, hoy Catalina Soler. La adquirió también el recurrente por compra a Doña Juana Caldés Cladera.

Se cita a D.ª Catalina Ballester Serra como titular inscrita de la primera dichas fincas, y caso de haber fallecido a sus causahabientes o herederos en paradero ignorado; citándose también a D. Juan Cladera Reinés, con titular inscrito de la segunda de dichas fincas y por tener amillaradas ambas a su nombre, y caso de haber fallecido a sus causahabientes o herederos en paradero ignorado; a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y en el expresado expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a veintisis de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, J. Pareja.

Núm. 3195

CAMARA OFICIAL SINDICAL AGRARIA DE BALEARES

Convocatoria

La Asamblea Plenaria, se reunirá el día 16 de diciembre próximo a las 10 de la mañana en primera convocatoria y a las 12 en segunda, en el local de la Plaza de Santa Eulalia n.º 12, en esta capital, para deliberar sobre la siguiente orden del día:

1.ª—Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.ª—Aprobación presupuesto ordinario para el año 1951.

3.ª—Aprobación Memoria.

4.ª—Ratificación acuerdos de la Comisión Permanente y Cabildo.

5.ª—Asuntos varios.

6.ª—Ruegos y preguntas.

Palma a 30 de noviembre de 1950.—El Secretario, Francisco Suau.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Villalonga.

Núm. 3193

CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 8518 representativo del 80 % bloqueado aplazado expedido por nuestra Sucursal de Lluchmayor el 1 octubre 1935, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicho resguardo en nuestras Oficinas o en las de nuestra repetida Sucursal, o alguna reclamación acerca del mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se extenderá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo, quedando el Crédito Balear exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 30 noviembre 1950.

Núm. 3194

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 8519 representativo del 80 % aplazado expedido por nuestra Sucursal de Lluchmayor en 1.º de octubre de 1935, se previene que, transcurridos quince días hábiles sin que se haya presentado dicho resguardo en nuestras oficinas o en las de nuestra repetida Sucursal, o alguna reclamación acerca del mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se extenderá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo quedando el Crédito Balear exento de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 25 noviembre de 1950.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA